

UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS 12-09-2017 12:19:03
2017EE6394 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:250 - SUBDIRECCION DE GESTION CORPORATIVA/CORRE
Destino: ANONIMO/ANONIMO
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION 2005772017- ANONIMO
Obs.: D.VERA

Bogotá, D.C; 12 de Septiembre de 2017

SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES
Bogotá, D.C.

ASUNTO: RESPUESTA PETICION 2005772017

En atención a la petición 2005772017 presentada por un ciudadano anónimo en el Sistema Distrital de Quejas y Reclamos, allegada a la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá- UAECOB, se contesta en los siguientes términos:

1. La bodega que se tomo en arriendo por parte de la UAECOB , para el traslado temporal de la Estación de Ferias B-7 ubicada en la Calle 77ª # 77-28 barrio la Granja, perteneciente a la Unidad de Planeamiento Zonal 30 Boyacá Real, reglamentada por el Decreto 070 del 26 de febrero de 2002, permite uso de suelo dotacional, conforme al Decreto 090 del 07 de Marzo de 2013 "Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal-UPZ con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones, lo expuesto, se evidencia en el concepto de Uso N° MP-WCU5-0792-17 de la Curaduría Urbana 5 de Bogotá.
2. La UAECOB no requiere de una licencia de construcción en la mencionada Bodega, puesto que las obras que se están realizando en este predio son reparaciones y/o mejoras locativas a lo establecido en el Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, que a la letra dice en su artículo 10:



Artículo 10. Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas..."

Así las cosas, se espera haber dado respuesta satisfactoria a su inquietud.

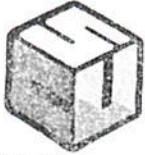
Cordialmente,

PEDRO ANDRÉS MANOSALVA RINCÓN
DIRECTOR

| Funcionario o Asesor | Nombre | Cargo | Firmas |
|----------------------|---------------------|---|--------|
| Aprobó | Amanda Correa Rueda | Subdirectora de Gestión Corporativa | |
| Aprobó | Daniel Armando Vera | Coordinador de Infraestructura | |
| Revisó | Yenire lozano | Asesora Dirección | |
| Proyectó | Aura María Eslava | Contratista Subdirección de Gestión Corporativa | |

Anexo (01) folio Concepto de uso de suelo Curaduría No. 5





CURADURÍA URBANA 5
BOGOTÁ D.C.

ING. MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO

OF No: **CUS-17500373** Fecha: 12/09/2017
Concepto de Uso Exped/Con 5170792



Bogotá, Septiembre 11 de 2017

Señora:

NIDIA TERESA NAVAS ROJAS

La Ciudad

CONCEPTO DE USO N° MP-WCU5-0792-17

| | |
|---|----------------------------------|
| DIRECCION ACTUAL: CL 77 A N° 77 - 28 | DIRECCION ANTERIOR: ----- |
| MARCO NORMATIVO | Sector de demanda: C |

En atención a su solicitud, esta Curaduría se permite informarles que el predio se ubica en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 30 Boyacá Real, reglamentada por el Decreto 070 del 26 de febrero de 2002, en el Sector Normativo 2, Subsector de usos I, Subsector de edificabilidad A, en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Comercio y Servicios en la Vivienda, Tratamiento de Consolidación, Modalidad Densificación Moderada.

| | | | |
|----------------------------------|------------------|--------------|------------------|
| USO: ESTACION DE BOMBEROS | PERMITIDO | SI: X | NO: ----- |
|----------------------------------|------------------|--------------|------------------|

SUSTENTO

El uso de **ESTACION DE BOMBEROS**, se clasifica como un Dotacional Servicios Urbanos Basicos, Seguridad Ciudadana Defensa y Justicia de Escala Zonal (Estacion de Bomberos). De conformidad con el Anexo 1 "Ficha reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad" del Decreto Distrital 090 del 07 de Marzo de 2013 "Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos y se dictan otras disposiciones", el mencionado Decreto lo contempla dentro de los permitidos como uso complementario. Debera cumplir con las disposiciones de los Decreto 563 de 2007 y 132 de 2009.

Esto uso se encuentra analizado conforme a la ficha 2 de la UPZ 30 Boyaca Real, (ficha de planos y usos permitidos) y Decreto 090 de 2013.

- * Clasificación de usos consultar Decreto 190 de 2004.
- * Ubicación normativa según localización en Geoportal Mapas Bogotá.

NOTAS GENERALES

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 2218 de 2015, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el artículo 337, numeral 1 del Decreto 190 de 2004 "sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Atentamente,

MARIANO PINILLA POVEDA
CURADOR URBANO N° 5



REVISÓ ABO. TEMARÍAS /mef
ELABORÓ ABO. DR. DANIEL GAVILDO MORENO TORRES